

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: AUM. ALIM. 2010-00119.

NOTIFICADO POR ESTADO No. **161** DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

No se accede a la petición realizada por la actora, por cuanto en primer lugar al ser sus hijos mayores de edad, ella no puede seguir representándolos ni hacer peticiones por ellos y en segundo lugar, por cuanto el proceso ya se encuentra terminado por exoneración que ellos hicieran con su padre demandado de manera libre y espontánea, pues así lo manifestaron a este Despacho.

Ahora bien, si consideran los alimentarios hoy mayores de edad, que aún necesitan cuota alimentaria por parte de su padre, deberán iniciar el correspondiente proceso de alimentos.

Por todo lo anterior, deberá la señora SANDRA MILENA ACUÑA LOZANO dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 1 de diciembre del año en curso.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del demandado el escrito presentado por la interesada del 11 de diciembre del año en curso, para que se manifieste al respecto en el término de tres (3) días.

Comuníquese por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89483951484750d2ecdaa1a838af54ac867c73bef08fdf62ebd5bdd9a271af23

Documento generado en 15/12/2020 12:40:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>